



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Embassy of Bolivia to the Kingdom of the Netherlands

EB.NL.-Cs-69/2020

The Embassy of the Plurinational State of Bolivia presents its compliments to the Department for Legal and Operational Affairs (Project Secretary MLA Initiative) - Ministry of Justice and Security and has the honor to enclose the written comments, along with a courtesy translation, on the Draft Convention of the Government of the Plurinational State of Bolivia to the project "Multilateral Treaty for Mutual Legal Assistance and Extradition for the Most Serious International Crimes".

The Embassy of the Plurinational State of Bolivia avails itself the opportunity to renew to the Department for Legal and Operational Affairs (Project secretary MLA initiative), Ministry of Justice and Security, the assurances of its highest consideration.



The Hague, 29 October 2020

To
Department for Legal and Operational Affairs
(Project Secretary MLA Initiative)
**Ministry of Justice and Security to
the Kingdom of the Netherlands**
The Hague.-

HR. 55009.20



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Embassy of Bolivia to the Kingdom of the Netherlands

VERSIÓN OFICIAL EN ESPAÑOL

**RECOMENDACIONES, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE
"CONVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN
Y EL ENJUICIAMIENTO DEL CRIMEN DE GENOCIDIO, LOS CRÍMENES DE
LESA HUMANIDAD Y LOS CRÍMENES DE GUERRA"**

Respecto al artículo 1

Debería definirse en el objeto de la Convención que el derecho penal internacional tiene un carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales, como lo establece EL artículo 1 del Estatuto de Roma.

Respecto al artículo 2

Se debe determinar que todo Estado parte "en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los crímenes a que se hace referencia" puede detener o tomar otras medidas contra la persona, así como someter el caso a sus propias autoridades.

Respecto al artículo 15

Se sugiere: plantear una redacción que se refiera a los idiomas oficiales de cada Estado Parte y la obligación de remitir las solicitudes y documentación con la traducción oficial correspondiente, con el fin de que no se generen demoras.

Respecto al artículo 18, numeral 2, inciso h)

Es necesario reiterar que sería conveniente tomar en cuenta que si las comunicaciones se realizan por vías tradicionales u oficiales y no así modernas, esta obligación podría no ser cumplida en el plazo fijado tanto por las distancias como por las demoras típicas de las burocracias estatales.

Respecto al artículo 30

El artículo 30 señala que "Se autorizará a los agentes de policía de uno de los Estados Parte que, dentro del marco de una investigación penal, estén vigilando en su país a una persona de la cual se presume que ha participado en un delito penal susceptible de extradición, o a una persona de la cual se crea firmemente que pueda conducir a la identificación o a la localización de la persona anteriormente mencionada, para continuar la vigilancia en el territorio de otro Estado Parte cuando este último haya autorizado la vigilancia transfronteriza en respuesta a la solicitud de asistencia que se haya presentado anteriormente. Las condiciones se adjuntarán a la autorización". Este elemento amplía la concepción del tratado más allá del objeto del proyecto de Convención, puesto que el objeto se circunscribe a los delitos de genocidio, crímenes contra humanidad y crímenes de guerra y acá se habla de cualquier delito que dé lugar a la extradición, elemento que es notablemente más amplio, y más aún tratándose de criterios fronterizos.



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Embassy of Bolivia to the Kingdom of the Netherlands

Respecto a los artículos 31 y 32

Establecen procedimientos muy específicos y concretos en mecanismos técnicos y los mismos no se ajustan efectivamente al objeto del proyecto, dejando una amplitud de medios de implementación a los cuales se puede adherir.

Respecto a la PARTE IV EXTRADICCIÓN

Si bien establece los mecanismos generales del procedimiento de extradición, así como los criterios consuetudinarios de esta importante figura jurídica internacional, deja el mismo a criterios amplios de la concepción de la extradición y no así a los elementos propios del objeto del Proyecto de Convención.

Respecto al artículo 61

Hace referencia al hecho de que no existe impedimento a la aplicación de otros acuerdos que los Estados Partes hayan celebrado en relación a los asuntos contemplados en el Proyecto de Convención, es importante resaltar que dichos criterios ya se encuentran regulados por varios instrumentos intencionales. Sin embargo, se sugiere ajustar la redacción para que el concepto quede establecido de manera más clara.

Respecto al artículo 62.3

Refiere que: "Los costos de las Conferencias de los Estados Partes serán sufragados por los Estados Partes de esta Convención, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada. La Conferencia de los Estados Partes puede adoptar acuerdos económicos concretos con la participación de observadores en las reuniones de la Conferencia de los Estados Parte". Se recomienda aclarar la redacción, toda vez se dispondría la erogación económica adicional de los Estados Parte del Estatuto de Roma o suprimir la misma.